

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE MAYO DE 1950

NUMERO 11.186

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 505 y 506 de 21 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376 y 3377, de 5 de abril de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 345 de 14 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2308 de 6 de febrero de 1950, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 19 y 20, de 20 de enero de 1950, por los cuales se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 1347 de 26 de septiembre de 1949, por el cual se habilita patente.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 432 de 23 de febrero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 33 de 15 y 34 de 16 de diciembre de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 2 de 20 de febrero de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Antonio Carrillo Bucheli.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 505 (DE 21 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Florentino Peñaloza, Peón en el Aeropuerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Julio Hughes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 506 (DE 21 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Esther A. de Vásquez, Telegrafista de Segunda Categoría, en la Oficina de Los Santos, en reemplazo de Elida V. de Pardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Landino Pinzón, por resuelto N° 3370 de 5 de abril de 1950.

Pedro Pablo Ortiz, por resuelto N° 3371 de 5 de abril de 1950.

Louis Ellis, por resuelto N° 3372 de 5 de abril de 1950.

Bernardo Ovalle, por resuelto N° 3373 de 5 de abril de 1950.

José Albino González Lara, por resuelto N° 3374 de 5 de abril de 1950.

Guillermo Antonio Figueroa, por resuelto N° 3375 de 5 de abril de 1950.

Oscar Salinas, por resuelto N° 3376 de 5 de abril de 1950.

Rogelio Morales, por resuelto N° 3377 de 5 de abril de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 345 (DE 14 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edmundo Bruce Loban, Inspector de 1ª Categoría en la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0220

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Inspección del Puerto de Colón, en reemplazo de Aristides Ponce

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 2308**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2308.—Panamá, febrero 6 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0827 expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, E.U.A., el 30 de agosto de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Karukara".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8879 de 4 de septiembre de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Karukara".

Propietario: Capricorn Comp. de Panamá.

Domicilio: Capri. Orm. Corporation 120 Broadway, New York, N. Y. E.U.A.

Representante: Dr. Carlos Icaza Arosemena. Tonelaje: Neto 1861. Bruto 6118. Letras de Radio H O Q P.

Patente Provisional N° 1271 NY.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

*J. M. Varela.***Ministerio de Educación****INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 19**

República de Panamá. — Ministerio de Educación.— Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 19. — Panamá, 20 de Enero de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Evelia G. de Barberena solicita se le prorrogue en cuatro (4) meses la licencia que se le concedió por motivos de gravedad, porque no está aún en condiciones de volver al cargo:

Que de conformidad con la Partida de Nacimiento de la criatura que presenta la señora de Barberena, ésta debiera volver al cargo el 8 de enero de 1950, es decir, cuando el niño cumple tres (3) meses:

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto N° 1891 de 1947, la licencia que venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo volverá a su puesto al comienzo del año siguiente:

RESUELVE:

Infórmese a la señora Evelia G. de Barberena que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Gariché, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1° de mayo próximo, de conformidad con el Decreto respectivo; y a la señora Doris M. de Franceschi, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

*Rubén D. Carles.***RESUELTO NUMERO 20**

República de Panamá. — Ministerio de Educación.— Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 20. — Panamá, 20 de Enero de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar sus cargos del cual se separaron con licencia por

gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Virginia G. de Pombo, maestra de grado en la escuela Marica Abajo, Provincia Escolar de Coclé, el 22 de febrero de 1950; y a la señorita Juana Ma. Aranda A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María de J. R. de Montero, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, el 13 de febrero de 1950; y a la señorita Elvia Concepción Ma. Martínez M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Mélida A. de González, maestra de grado en la escuela Vallerico, Provincia Escolar de Los Santos, el 16 de febrero de 1950; y al señor Abilio Abel González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1347

República d Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Resuelto número 1347. — Panamá, 26 de Septiembre de 1949.

El señor Antonio Lagrutta, en su carácter de Representante de la sociedad Domingo Lagrutta & Cía. Limitada, quien opera el establecimiento de Relojería denominado "Relojería Lagrutta", situado en la Calle 14 Oeste N° 52 de esta ciudad, por medio de memorial fechado el 31 de Mayo del corriente año, ha solicitado a este Ministerio se habilite la Patente Comercial de Segunda Clase N° 697 para continuar operando el establecimiento, de acuerdo con el capital con que viene girando en el mismo, lo cual comprueba con balances de situación que ha suministrado al 31 de Diciembre de 1947 y 1948, en los cuales consta que ha girado con la suma de B/. 10,469.55 y B/. 7,627.54, respectivamente.

Se observa que la Patente Comercial de Segunda Clase N° 697 de 16 de Octubre de 1941 extendida a favor de la sociedad Domingo Lagrutta y Compañía Limitada fue habilitada por Resuelto N° 1192 de 9 de Septiembre de 1946 para amparar su establecimiento de Joyería y Relojería denominado "Joyería Lagrutta", ubicado en la Calle 14 Oeste N° 52 de esta ciudad, con capital de B/. 13,764.19, previo el pago del alcance de impuesto de Patente y de Turismo que adeuda de acuerdo con el capital de B/. 13,609.40, B/. 13,058.72, B/. 20,538.37, B/. 13,764.19 y B/. 13,764.19 con que giró durante los años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946.

Como se ve, pues, la sociedad Domingo Lagrutta

& Cía. Limitada ha disminuido el capital con que gira en su negocio de Relojería lo cual ha comprobado debidamente con balance de situación del establecimiento, que han sido verificados con los libros de contabilidad de dicha firma por el Auditor Supervisor del Impuesto de Turismo, quien informa que dichos balances son correctos.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 697 de fecha 16 de Octubre de 1941, extendida a favor de la sociedad Domingo Lagrutta y Compañía Limitada para amparar el funcionamiento del establecimiento de Relojería denominado "Relojería Lagrutta", ubicado en la Calle 14 Oeste N° 52 de esta ciudad, con capital de B/. 7,627.54, previo el pago del alcance de impuesto de Patente y de Turismo que adeuda de acuerdo con el capital de B/. 10,469.55 y B/. 7,627.54 con que ha girado durante los años de 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario de Comercio,
Macabeo Montenegro.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con la personería que me confiere el poder que acompaño, de la sociedad anónima The Drackett Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, le solicito respetuosamente el registro de la Marca de Fábrica

Dráno

que ellos usan para amparar un producto químico para limpiar desagües, fregadores, tazas de lavar, etc., la cual ha sido usada continuamente y aplicada a los productos mencionados en los negocios de la solicitante desde el 3 de abril de 1923, aproximadamente, y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos litografiándola en los recipientes respectivos.

Además del poder ya mencionado, acompaño el certificado de registro en el país de origen: seis ejemplares impresos y un clisé de la marca: declaración sobre propiedad de la misma, y la cons-

tancia de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, febrero 7 de 1950.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OXWELD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Varillas Soldadoras.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 108.613 de febrero 15 de 1916, renovado por veinte años contados desde febrero 15 de 1936; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca, e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Oxweld

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio encendedores de fricción que se usan con sopletes de soldar, cortar y calentar, y quemadores de gas, y para usos similares, reguladores de gas, y tubos múltiples de gas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan o de otro modo reproduciendo la marca sobre tales productos o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 422.459, de julio 23 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca del mismo nombre, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Jaguar Cars Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Swallow Road, Holbrook Lane, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

JAGUAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Vehículos terrestres de motor. La marca se aplica por medio de placas de metal que se adhieren directamente a los productos o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

la Gran Bretaña N° 625.805, de octubre 13 de 1943; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprabante de que los derechos correspondientes han sido pagados; d) Declaración; e) Poder, y f) Clisé.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Business Machines Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras distintivas

IBM

escritas en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores y según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viticultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc. Tales como: bombas, generadores para motores, máquinas hidráulicas, de vapor, gas o nafta, etc.; máquinas, herramientas, calderas no incluidas en otra clase, motores; motores de combustión interna y accesorios para los mismos; máquinas de coser, bordar y tejer y agujas para las mismas; máquinas, bombas y aparatos para apagar fuego e incendios; arados, perforadoras, trilladoras, segadoras, prensas; maquinarias para ingenios de azúcar, refinarias, fábricas de aceite, molinos, máquinas elevadoras de agua, desnatadoras, colmenas, incubadoras, destroncadoras, máquinas para cortar árboles, filtros, boyas, inyectores no incluidos en otra clase; herramientas con filo o sin

él, aguzadas o no; navajas, cuchillas y máquinas para afeitar, afilar, y asentar; artículos de peluquería, máquinas para cortar el pelo y para masajes, empleadas en peluquería o gabinetes de belleza; machetes, cuchillos, frenos, espuelas, estribos, herraduras, clavos de todas clases; cubiertos en general; cerraduras, pasadores, fallas; cadenas; objetos de quincalla, de hoja de lata, latón y similares; útiles de cocina; artículos de hierro enlozado y esmaltado; tornillos; cápsulas metálicas para botellas; mariposas, enciendefuegos; cadenas de todas clases; cocinas, braseros, caloríferos, estufas, calderas de calefacción central, radiadores y ventiladores no eléctricos; termosifones, serpentinas, inyectores de aire, generadores de gas, lámparas, artefactos para iluminación, faroles, candeleros, linternas, heladeras, máquinas para hielo y helados, refrigeradores; aparatos para duchas, lluvia y baños; bañaderas, lavatorios, inodoros, bideles, sifones y artículos sanitarios similares; regaderas, bombas, jeringas, atomizadores y en general, aparatos de aspersión para insecticidas; fumigadores; máquinas y aparatos para rociar y lavar calles, limpiadores de alfombras, cortinas y tapices, aspiradores de polvo, escobas, plumeros, cepillos, trapos y badanas para limpiar pisos y muebles.

Instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinarios; de física, matemáticas; y científicos en general, menos los eléctricos. Tales como: instrumentos de óptica, teodolitos, anteojos, lentes, telémetros, instrumentos para medir, indicar o regular la capacidad, cantidad, dimensiones, poder, volumen, pesos y proporción de cualquier cosa; termómetros, barómetros, cinematógrafos; máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios no comprendidos en otras clases; brújulas, aparatos ortopédicos para castrar, descornadores; dientes postizos, moldes, y pastas para impresiones, señales móviles para mensajes y mecanismos para tales señales, semáforos, señales para caminos y avisos.

Relojería; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino. Tales como: relojes, cronómetros de toda clase; alhajas, filigranas, cigarreras, fosforeras y demás objetos de metales preciosos, herramientas y útiles para relojeros y joyeros. Instrumentos para medir y marcar tiempo y relojes de todas clases y para todos los fines, que funcionan con y sin electricidad; partes y accesorios para los mismos. Sistemas de relojes. Aditamentos, registradoras y máquinas de toda clase para regulación de tiempo. Relojes y sistemas para serenos; partes y accesorios para los mismos. Máquinas y sistemas para registrar tiempo. Selladoras de tiempo. Máquinas fechadoras de tiempo.

Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio. Máquinas de escribir, de calcular y de registrar.

Tales como: máquinas, aparatos y prensas para imprimir por cualquier método, tipos de imprenta, clisés, burros, reglas, galeras, libros de impresiones y reproducciones en general; papeles y cartones, menos los de colgadura, asiladores y de música; cajas, estuches y bandejas de cartón, bolsas de papel, biblorraptos y clasificadores, archivadores y similares, registradoras, dictáfo-

nos y accesorios, máquinas, calculadoras, sumadoras, etc., piedras litográficas; aparatos, máquinas y útiles para la encuadernación; mapas, esferas, pizarrones, cuadros murales para la enseñanza, mesas de dibujo, bancos escolares, plumas, lápices, compases y reglas de reducción, tinteros, sellos de metal, papeles y telas preparadas para la reproducción, lacres, pizarras y en general, artículos para enseñanza, tintas.

Máquinas y aparatos para calcular, multiplicar dividir, computar, tabular, contabilizar y registrar; partes y accesorios para los mismos. Máquinas de estadística. Máquinas para perforar, clasificar o inscribir tarjetas u hojas de registro, etc. Máquinas para interpretar, reproducir y comprobar información. Máquinas para computar y registrar los resultados de exámenes estadísticos, etc. Contadores gráficos de ítems. Máquinas para comprar, intercalar, archivar registros de contabilidad y estadísticas. Máquinas para imprimir. Máquinas de escribir de todas clases y para todos propósitos; partes y accesorios para las mismas. Máquinas para hacer estarcidos. Máquinas para teneduría de libros de todas clases y para todos los fines de teneduría de libros; partes y accesorios para las mismas. Registradores de trabajo y sistemas para los mismos. Registradores y sistemas de costo. Máquinas para endosar y clasificar cheques. Cintas entintadas y tintas de todas clases incluyendo tintas para máquinas de escribir, máquinas de registrar, tintas para imprimir y para escribir. Papelería, incluyendo papel, lápices, carboncillo para lápices, papel carbón, cintas de carbón, tarjetas de registro, hojas, tarjetas de tiempo, formas impresas, cuadros impresos, cintas para registrar, tarjetas y hojas de todas clases utilizables. Libros impresos de toda clases, panfletos, folletos, periódicos, catálogos, tarjetas de exhibición y cartillas. Tarjeteros y recipientes para colocar y almacenar tarjetas de registro, servicio consultivo y de información con problemas, en general de contabilidad, estadísticas, tenedurías de libros y dirección de negocios.

Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiografía, televisión, radar, radiotelefonía y radiotelegrafía y sus partes y accesorios.

Tales como: dinamos, alternadores, resistencias, magnetos, aparatos telegráficos, telefónicos y de telegrafía inalámbrica, lámparas eléctricas en general, portalámparas, tulipas y bombas, motores, conmutadores, cables y alambres para usos eléctricos, transformadores, carbones para lámparas eléctricas, aisladores, voltímetros, amperímetros y demás aparatos de medición y experimentación; telas aisladoras, pilas, acumuladores, vehículos eléctricos y sus partes y accesorios. Registradores de tráfico.

Sistemas eléctricos para señalar, llamar y de sonido de todas clases y para todos los fines. Sistemas de intercomunicación. Sistemas para alarma de fuego. Sistemas telefónicos. Maquinaria y aparatos eléctricos; partes y accesorios para los mismos. (Artículos comprendidos en las clases 5ª, 6ª, 8ª, 18 y 20 del Decreto 1.707 de 1931, de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola

a sus productos desde febrero de 1930 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 3 de diciembre de 1931 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la manera acostumbrada en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, febrero 8 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PENTOTHAL

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, Ciudad de North Chicago, Condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un producto farmacéutico que contiene propiedades hipnóticas, sedativas y anestésicas. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde octubre de 1936 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen por medio de marbetes impresos con la marca. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 334.340 de abril 28 de 1936, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos requeridos.

Panamá, febrero 6 de 1950.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza, con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de los cuales son sus fabricantes y propietarios. La marca que se desea registrar consiste en la palabra característica

CHAMPU DE CARIÑO

Esta marca se usa para amparar y distinguir *Champú para el cabello*; y será usada inmediatamente, aplicándola a los envases y a los productos en forma de etiquetas, grabándola o en la formas usuales del comercio. Acompaño derechos pagados, seis etiquetas con la frase, declaración jurada. El poder reposa en el expediente de petición de registro de la marca Khus-Khus de nosotros.

Panamá, enero 12 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DULCET

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, Ciudad de North Chicago, Condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Tabletas que se administran oralmente, las cuales contienen diferentes sustancias y drogas medicinales usadas por los médicos, tales como analgésicos, sedativos e hipnóticos, antipiréticos, suplementos nutritivos, antisépticos, anticonvulsantes, agentes quimioterapéuticos, preparados contra gérmenes contaminosos, estimulantes, hematinicos, incluyendo uno o más ingredientes tales como aspirina, fenacetina, cafeína, compuestos de cobre, hierro, calcio, o fósforos, fenobarbital, sulfadiazina, sulfatiazole, sulfamerazine, compuestos azucarados e ingredientes para dar sabor, y/o correctivos para disimular el sabor de las drogas e ingredientes medicinales. La marca se usa en el comercio internacional desde septiembre 16

1947 y en Panamá desde enero 12, 1948 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola a los mismos o a etiquetas adheridas a ellos. Esta solicitud se basa en el registro N° 500,527 de junio 1, 1948, de Estados Unidos, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos de rigor.

Panamá, febrero 6 de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COCOROCO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumería y artículos de tocador en general y, especialmente, jabones de tocador, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, febrero 1° de 1950.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada John Walker & Sons, Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 63, St. Jame's Street, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

RED LABEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Whisky Escocés. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 651.728, de septiembre 18 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Black Label acompañamos una declaración, y en el expediente de la marca de fábrica Johnny Walker (Busto) se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada John Walker & Sons, Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 63, St. Jame's Street, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLACK LABEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Whisky Escocés. La marca se aplica a medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reserván-

dose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 651.781, de septiembre 18 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; d) Declaración. En el expediente de la marca de fábrica Johnny Walker (Busto) se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DELEITE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumería y artículos de tocador, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá febrero 1º de 1950.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 432

(DE 23 DE FEBRERO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, División de Higiene Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona de la señora Carmen de Córdoba, Auxiliar de Enfermera en el Dispensario de San Lorenzo, Chiriquí.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 33. — Panamá, 15 de Diciembre de 1949.

Los Sres. C. G. de Haseth & Cía. S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", Ave. "B" N° 41, establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa F. Hoffmann La Roche & Cie., de Basilea, (Suiza) y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) Cajas de 12 Ampollas cada una, de 0.02 Gm. cada ampolla y con un contenido total de Veinticuatro (24) Gramos de Pantopon de Roche.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía. S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 34. — Panamá, 16 de Diciembre de 1949.

El señor Gerardo L. Dutary, Gerente General de 'Agencias Farmacéuticas y Comerciales, S. A., establecida en esta ciudad Ave. Cuba y Calle 30, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons, de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) Galones de Jaraba de Senodín, conteniendo 2 3 de grano por cada onza fluida y en total Ciento Cuarenta y Dos Gramos con Treintitrés Cetigramos, (142.33 Gms.), de Codeína Sulfato.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a Agencias Farmacéuticas y Comerciales, S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 2**

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Antonio Carrillo Bucheli, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ochenta Balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados; de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado desde el 21 de Noviembre de 1949, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de venida y regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Antonio Carrillo Bucheli.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá, — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 20 de Febrero de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS**ESCRITURA NUMERO 532**

por la cual protocoliza un documento de "Transamerican Trading Corporation"

Panamá, Abril 24, de 1950.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta (1950) ante mí, Ricardo Fábrega, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula número cuarenta y siete-siete mil trescientos noventa y cuatro (47-7394), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula número cuarenta y siete-cuatrocientos catorce (47-414), a quien conozco, y me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo, copia debidamente autenticada de un documento de Transamerican Trading Corporation, escrito en idioma inglés, así como su correspondiente traducción al castellano, el cual documento se transcribe en la copia de este mismo instrumento.—Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fué en presencia de los testigos instrumentales señores Sabina Bernal con cédula veintiocho-diez y nueve mil setecientos noventa y uno (28-19791) y José Manuel Alzamora con cédula cuarenta y siete-nueve mil sesenta y siete (47-9067), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontré conforme, le impartí su aprobación y lo firmé para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé.—Esta escritura lleva el número quinientos treinta y dos (532).—F. S. Tapia C.—Sabina Bernal.—J. M. Alzamora.—Ricardo Fábrega.—Notario Público Segundo. — Traducción. — "Transamerican Trading Corporation".—Acta de una Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva.—La Junta Directiva de la Transamerican Trading Corporation, una Sociedad Anónima constituida y existente de conformidad con las leyes panameñas, celebró el día 15 de Julio de 1948, a las 9.00 de la mañana, una sesión Extraordinaria en la Avenida Central N° 98, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.—Se encontraban presentes el señor Jan F. Victor

y el Sr. Eugene V. N. Bissell, actuando como mandatario de este último, (Humberto Emilio Ricord), constituyendo quorum de los directores de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad, Sr. Jan F. Victor, convocó la sesión, y la presidió. El Secretario de la Sesión, Sr. Felipe S. Tapia C., actuó como Secretario de la Sesión. El Secretario presentó la renuncia a la citación de la Sesión, firmada por el quorum de los directores, y el poder otorgado por el Sr. Eugene V. N. Bissell, el Director ausente, al Sr. Humberto E. Ricord, bajo moción lo anterior fué adoptado, y se ordenó que fuera preinsertado al Acta de esta Sesión. Acto seguido, el Presidente sometió a la Sesión un certificado expedido por el Secretario de la Compañía Continental de Vapores, S. A., que lee como sigue. "Felipe S. Tapia C., Secretario de la Compañía Continental de Vapores, S. A., por la presente certifica: que de conformidad con el libro de Registro de Acciones de la Compañía Continental de Vapores, S. A., dicha sociedad únicamente tiene cuarenta y siete (47) acciones al portador expedidas y en circulación, representadas por los certificados de Acciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8. En testimonio de lo cual he firmado la presente, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy veinticinco (25) de Junio del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) (fdo.) F. S. Tapia C., Cédula N° 47-414".—Acto seguido, el Presidente presentó a la Sesión los siguientes certificados, que ascienden a 37 acciones. (Certificado N° 3, 10 acciones. N° 4, 7 acciones; N° 5, 7 acciones; N° 6, 7 acciones; N° 7, 3 acciones; N° 8, 3 acciones, y una declaración notarial otorgada en favor de la Compañía Continental de Vapores, S. A., por Lucienne Fribourg dueña original del Certificado N° 2 por diez (10) acciones en el sentido que ha perdido o extraviado el certificado en referencia, pero que ha pagado el mismo a completa satisfacción de ella, y habiendo sido rendida dicha declaración notarial en reemplazo de dicho certificado N° 2, representando todo conjuntamente cuarenta y siete (47) acciones, lo cual reveló que la Transamerican Trading Corporation es la única tenedora de acciones de la Compañía Continental de Vapores, S. A.—A continuación el Presidente declaró que habían cesado los fines por los cuales la Compañía Continental de Vapores, S. A., había sido constituida, y que, por consiguiente dicha sociedad no podía prácticamente continuar sus operaciones y que sería conveniente acordar y aprobar la disolución de ésta. Entonces, mediante moción debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada se resolvió, que la Compañía Continental de Vapores, S. A., sea disuelta, y que el Presidente de dicha sociedad sea, como en efecto queda, autorizado y facultado por y en representación de ésta Sociedad como única accionista, para disolver la Compañía Continental de Vapores, S. A., de conformidad con el Artículo 84 de la Ley 32 de 1927; y la Transamerican Trading Corporation por la presente ratifica y confirma las operaciones efectuadas hasta aquí por la Compañía Continental de Vapores, S. A. No habiendo otro asunto de que tratar, y mediante moción debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada, se levantó la sesión.—(fdo.) Felipe S. Tapia C.—Secretario de la sesión.—Aprobado (fdo.) Jan F. Victor.—(fdo.) Humberto E. Ricord.—Como Mandatario de Eugene V. N. Bissell.—Es traducción del documento en inglés que se acompaña.—Panamá, 20 de Abril de 1950.—Abel de la Lastra.—Intérprete Público Autorizado.—Cédula de Identidad N°.....

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FÁBREGA,
Notario Público Segundo.

Liq. 14.140
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

DEBEN SABER:

Que por resolución de hoy dos de mayo de (1950), mil novecientos cincuenta, dictada en las solicitudes de división y venta de bien común (juicios acumulados) formuladas por Andrea Bodeya y José del Carmen Montalbán, se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el segundo remate de la finca perteneciente por partes iguales a los mencionados señores y que se describe a continuación:

"Finca número catorce mil setecientos noventa y tres

(14.793), inscrita al folio doscientos diez y seis (216) del tomo trescientos noventa y uno (391) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en lote de terreno ubicado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, marcado con el número '8'. Linderos: Norte, linda con Carretera que conduce a Monte Oscuro; Sur, con terrenos de Eduardo Icaza; Este, con lote de terreno número 9 y Oeste, linda con lote de terreno número 7 de Serafina Peñalba. Medidas: Norte, mide 18 metros 35 centímetros; Sur, 19 metros 50 centímetros; Este, 55 metros 60 centímetros y Oeste, 53 metros 15 centímetros. Superficie: mil veintiocho metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados."

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate o sea la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B/. 2.570.00).

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo asignado a la finca, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo remate y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, mayo 2 de 1950.

Eduardo Ferguson M.,
Secretario del Juzgado Segundo
del Circuito de Panamá.

Liq. 14.242
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Seccional de Trabajo de la Primera Sección, emplaza al señor J. B. S. Johnson, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurre al Tribunal a representar y hacer valer los derechos de la sociedad denominada "Sasso y Compañía, S. A." en el juicio laboral que en su contra ha propuesto Adolfo de Silva, con apercibimiento que de no concurrir dentro del término expresado, fungirá como representante de la sociedad demandada el señor Inspector de Trabajo.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo publique dos veces en un periódico de la localidad, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez.

OCTAVIO M. ALVARADO.

El Secretario.

Luis J. Márquez B.

L. 14.217
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al señor Lester Max Wilson, varón, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Mary Duque Gómez, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario.

Eduardo Ferguson M.

L. 14.200
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José de la Luz Rodríguez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Abril veinticinco de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

19) Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del extinto José de la Luz Rodríguez desde el día 3 de Octubre de 1945 fecha en que tuvo lugar su defunción.

20) Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Pedro Rodríguez por ser hijo legítimo del causante.

30) Se ordena comparecer a estar en derecho en el presente Juicio de Sucesión a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto que establece el artículo 1601 del Código Judicial.—Cúmplase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Evaristo R. Madrid B.—La Secretaria, (fdo.) Ana Luisa Salcedo B."

Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta (1950) por un término de treinta días hábiles y copia de este Edicto se entrega al interesado para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Juez,

EVARISTO R. MADRID B.

La Secretaria,

Ana Luisa Salcedo B.

Lig. 14.258

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que el señor Clemente Bellido, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa María, cedulado N° 29-787, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Rodrigo, Paulino Bellido y Catalino del mismo apellido, en escrito de fecha trece de Febrero del año actual, solicitó ante este Despacho, se le expida el título de propiedad, gratuito, sobre dos globos de terreno llamados "Colaco", delimitado así: Norte, Miguel A. Franco; Sur, Camino a Colaco; Este, terrenos libres; y Oeste, Miguel Reyes, y "Tierras Frescas", delimitado así: Norte, Camino de Los Panamaes; Sur, Camino Real de Peñas Chatas; Este, Camino Real de Peñas Chatas; y Oeste, Marcelo Reyes; de una capacidad superficial el primero de seis hectáreas dos mil ochocientos metros cuadrados (6 Hts. 2.800 m2) y el segundo de diecisiete hectáreas seis mil seiscientos veinte metros cuadrados (17 Hts. 6.720 m2).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en este Despacho por treinta días hábiles y en el de la Alcaldía de Santa María y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Febrero 17 de 1950.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Luis Romero Ríos, varón, trigueño, regular estatura, grueso, barbado, cabellito negro, como de cuarenta años, aviador, panameño, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta días (30) más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de Estafa se ins-

truyen en este Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy veinte de Marzo de 1950, a las 4 de la tarde, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

ISAAC GONZÁLEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio Emplaza a Frederick Allen Barnett, panameño, negro, de veintinueve años de edad, casado, oficinista, ex-cajero de la United Fruit Company en Finca Ocho, corregimiento de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cedulado bajo el número 3316, vecino de este circuito y prófugo, a fin de que en el término de doce días (12), más la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la de primera instancia, por el delito de falsedad en perjuicio de Lupario Vanegas.

La resolución dicha es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

El Juez del Circuito de Bocas del Toro con fecha 20 de Diciembre último ha dictado sentencia condenatoria contra Frederick Allen Barnett, en la que le impuso la pena restrictiva de la libertad de dos años de reclusión como infractor del artículo 237 del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en documento privado, cometido en perjuicio de Lupario Vanegas.

Inconformes el reo y su defensor con ese fallo interpusieron apelación contra el mismo, y de allí que el negocio haya ingresado a esta superioridad para su revisión y por razón de la consulta que ordena la ley.

A la alzada se le ha dado la tramitación propia de su clase, y como el negocio ha ingresado al despacho en condiciones de ser decidido en segunda instancia, a ello se pasa, considerando:

El Fiscal Primero de este Distrito Judicial, conceptúa que la sentencia recurrida debe mantenerse por haberse establecido tanto la existencia del delito como la responsabilidad criminal del inculcado Barnett. Tesis contraria alega el defensor Licenciado Basilio C. Duff al sustentar la alzada.

El examen cuidadoso que ha hecho esta superioridad de los elementos de convicción aportados al Juicio, le permite determinar, con entera certidumbre, la existencia del cuerpo del delito y la consiguiente responsabilidad inculpativa del agente del delito mediante los elementos de prueba constituidos por la inspección ocular practicada al Departamento de Contabilidad de la United Fruit Company (fs. 12 y 13), por el reconocimiento pericial del documento falsificado, origen de la averiguación (fs. 4, 17 y 18), y por los demás indicios mencionados por el Juez a quo en su decisión.

Los argumentos de la defensa, pues, no pueden demeritar en manera alguna las evidencias del proceso que responsabilizan a Barnett como autor del delito de falsedad, que define y sanciona el artículo 237 del Código Penal.

En cuanto a la pena impuesta por el Juez del conocimiento la considera el tribunal adecuada al grado de peligrosidad del agente, por haberse comprobado la inclinación de Barnett contra el patrimonio privado conforme lo acreditan los documentos que constituyen los folios 58, 59 y 60.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia recurrida y consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) J. A. Preteit,—

Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Frederick Allen Barnett y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si no lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, emplaza a Celestino Guety, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residió en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de hurto y cuya rebeldía se ha decretado en la resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Enero tres de mil novecientos cincuenta.

Como el auto encausatorio en este negocio con reo ausente ha sido legalmente notificado y el procesado Celestino Guety, que así es el nombre del reo, aun se mantiene en rebeldía, se emplaza por el término de doce días, más el de la distancia para que comparezca con la advertencia de que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Procedase a hacer la notificación fijando el edicto en la forma requerida por la segunda parte del artículo 2342 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) L. G. Cruz, Secretario".

El auto encausatorio proferido contra Guety, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Encontrándose, pues, establecida la responsabilidad criminal de Celestino Guety como autor del delito denunciado y estando terminada la investigación, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Celestino Guety de las generales ya mencionadas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se señala para que tenga lugar la vista de la causa el día veintitres (23) de Febrero entrante comenzando a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que crean les favorecen.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guety, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guety.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) *Fulo*, de generales desconocidas en autos, y residente en esta ciudad en el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Enero de 1950 y providencia de fecha 13 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los catorce (14) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por medio del presente cita y emplaza al reo Florentis Manuel, natural de Colombia, de 31 años de edad, soltero, maquinista, moreno, portador de la Cédula N° 3-12319 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, montados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

En atención a lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo objeto de la consulta legal expresada.

.....

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos A. Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Antonio Dimas, natural del Salvador, de diez y seis años de edad, estudiante, trigüeno, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en lugar público de la Secretaría y de la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

La parte resolutive del auto de llamamiento a juicio, dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Dimas, de diez y seis años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, y vecino de esta ciudad de Colón, por el delito de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva, previa revocatoria del sobreseimiento provisional consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco.—Carlos Pérez C., Secretario adjunto.

Se advierte al menor procesado Dimas, que si dentro del término señalado no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al menor procesado Dimas, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSÉ J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

Ricardo M. Bula.

El Secretario-int.,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Personero 1º Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) Tito, de generales desconocidas, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Carlos Cacería, por el delito de Estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Como se observa que el denunciado en este caso, Cristóbal o Félix Acosta (a) Tito, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2345 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días más la distancia, para que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndolo que sino lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero D.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas".

Se le advierte al emplazado, señor Acosta, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esa Secretaría a partir de las diez de la mañana del día de hoy, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 638

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Enrique Canales, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de calumnia.

El auto encausatorio dictado por este Despacho, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Enrique Canales, chileno, de 29 años de edad, casado, jineta, con permiso N° 1236 y residente en el aeropuerto de Pañilla, casa N° 405, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo VII, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de calumnia."

"De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el auto del juicio oral que se llevará a cabo el día seis de Septiembre próximo venturo, a partir de las diez de la mañana, y para cuyo acto debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa."

"Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al procesado Enrique Canales que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Canales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Canales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

(Cuarta publicación)

Abigail Vázquez Díaz.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 9 de Mayo de 1950.

CUADRO NUMERO 206 DE 11 DE JULIO DE 1949

Cía. Panameña de Pintura S. A., base para barniz, 13 bultos, por vapor Cape Cod, de Nueva York, por

Cía. Panameña de Pintura S. A., prep. para uso infg., pintura y barnices, 28 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

R. H. White, lavadora eléctrica, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Agencias Escoffery, horquillas de hierro, 1 bulto, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

Cía. Mayorista, cuchillos, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Cía. Panameña Alimentos Lácteos S. A., leche en polvo, crema y descremada, 183 bultos, por vapor Cape Cumberland, por

Ricardo A. Miró, molduras de aluminio, 1 bulto, por vapor Cape Avinof, de Nueva York, por

Ricardo A. Miró, máquinas de moler café, 2 bultos, por vapor Cape Avinof, de Nueva York, por

Drog. Miguel Arbaiza, sadatole, solución antiséptica, etc., 7 bultos, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

Horna Hnos., galletas sin dulce saltines, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Cía. Henríquez S. A., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Luis Felipe Pérez, cristalería de vidrio ord. uso domésticos, 38 bultos, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

Cía. Henríquez S. A., vermouth Cinzano rojo, 101 bultos, por vapor Leme, de Génova, por

Gabriel Duteri, zanahorias en latas, etc., 54 bultos, por vapor Sta. Elisa, de Baltimore, por

Partes para Auto, bombillas para lámpara para auto, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Rodolfo Moreno, harina de trigo, etc., 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Gabriel Dutary, sopas de vegetales y fideos, 35 bultos, por vapor Sta. Elisa, de Baltimore, por

Partes para Auto, canales de caucho para auto, etc., 1 bulto, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

Cía. Kito Chen S. A., platos de loza, etc., 6 bultos, por vapor Mormacrey, de San Francisco, por

Panamusica Wh. Sims, discos, agujas para fonógrafos, álbumes, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Motores Colpan S. A., acces. para autos y para motores de autos, 26 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Meadows Co., líquido para limpiar metales, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Fidanque Hnos. e hijos, letrero de hierro esmaltado para prop., 1 bulto, por vapor Sta. Leonor, de San Francisco, por

A. Ferrer Cía., caps. ampollas, gotas medicinales, etc., 17 bultos, por vapor Sta. Leonor, de San Francisco, por

Swift Co., carnes en conservas en latas,

300 bultos, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

2.702

Vilá Hnos. Ltda., jugo de manzanas, 74 bultos, por vapor Sta. Leonor, de San Francisco, por

171

Dominguez y Richa Cía. Ltda., tejidos de rayón, 1 bulto, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

323

Bolívar Márquez, linimento de Minard, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

133

Sasso Cía. S. A., preservativos Latex, guantes quirúrgicos, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

451

José Cabassa, tabletas medicinales, prep. farmacéuticas, 4 bultos, por vapor Antigua, de Nueva Orleans, por

622

R. Agostini, polvos faciales, lápices labiales y coloretes, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

1.129

Cía. América, alambre de púas, 500 bultos, por vapor Antigua, de Nueva Orleans, por

3.063

Oficina Ideal, Townsheh hijo, archivadores, muebles metal, etc., 44 bultos, por vapor Cape Cod, de Nueva York, por

675

Cía. Pan Amer. Orange Crush, lentejas, 50 bultos, por vapor Breda, de Talcahuano, por

809

Panamá América, matrices de papel, 4 bultos, por vapor Cape Cod, de Nueva York, por

352

Panamá Plumbing y Supp. Co. tubería y accesorios de hierro fundido, 793 bultos, por vapor Antigua, de Nueva Orleans, por

1.657

Casa Fastlich S. A., objetos plateados para uso domésticos, 12 bultos, por vapor Cape Cod, de Nueva York, por

1.973

Alejandro Toussieh Cía. géneros de algodón, y bogotana blanca, 80 bultos, por vapor Dido, de Veracruz, por

1.474

Villanueva y Tejeira, Cía. Ltda., tubería, conexiones de hierro, albañales, 724 bultos, por vapor Antigua, de Nueva Orleans, por

1.483

I. L. Maduro Jr. S. A., figuritas de porcelana para adorno, 1 bulto, por vapor Durango, de Londres, por

939

Casa Chen, (sopas) sopas Campbell en latas, 205 bultos, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

1.256

Sánchez y Herrera, papel carbón y cintas para máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por

871

Sedería La Luna, juguetes para niños, 20 bultos, por vapor Apollo, de Montreal, por

903

Swift Co., maíz en latas, vegetales mixtos, aceitunas, 300 bultos, por vapor Cape Cumberland, de Nueva York, por

1.284

CUADRO NUMERO 207 DE 5 DE JULIO DE 1949

Swift Co., guisantes, mostaza, chile con carne, etc., 260 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por

1.230

Julio Vos, jabón líquido, crema shampoo para el cabello etc., 22 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por

150

Constantino D. Calenkeris, cebollas frescas 100 bultos vapor Santa Bárbara de Valparaíso por

130

Constantino D. Calenkeris, ciruelas, y corzas frescas 150 bultos vapor Matanzas de San Francisco por

(2)



Casa Chen. M. M. Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.810	Evila Albarracín, vestidos de algodón, mascaraderas, muñeca de caucho etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	588
Casa Chial S. A., cebollas frescas 125 bultos vapor Panamá de Nueva York por	181	Donald Langshaw material para extinguidores, cilindros vacíos, de Zona del Canal por	222
La Flor Panameña, Cia. Panameña Almacenaje S. A., harina de trigo 150 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	867	Isaac Brandon y Bros Inc., polvo para agua, mayonesa, remolachas etc., 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.138
Varela Cia. Ltda., Cia. Panameña Almacenaje S. A., harina de trigo 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	283	Isaac Btresh Cº, tela de algodón 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	824
Mizrachi Hnos., tela (spun) rayón y de algodón 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por	972	Cosmeteria Imperial S. A., cepillos para dientes, jaboneras, peines 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	581
Najman Eizenman, muebles salón de belleza, máquinas de sumar de Zona del Canal por	64	La Importadora S. A., cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	75
Amelia S. de Zebede, tejidos de rayón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	196	Evila Albarracín, camisetas de algodón, calzoncillos etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	767
Luis Friedman, muebles de oficina, extinguidores, lavatorios, de Zona del Canal por Elizabeth H. Ronk, alambre para cercas 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.015	Albert Baesh, tela, cinta de rayón, casimir de lana etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.137
Panamerican Orange Crush Cº, salmón en latas 30 bultos vapor Gunders Knot de Vancouver por	59	Lindo y Maduro S. A., pipas de madera 2 bultos vapor Leme de Génova por	1.106
Almacenes Martín S. A., vidrios sin pulir 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	361	Lindo y Maduro S. A., tabillitas acero, ornamentos de latón etc., 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por	861
C. G. de Haseth Cº, ungüento musterole 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	297	Cia. George See S. A., avena machacada 45 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	193
C. G. de Haseth Cº, desinfectante creolina, aceite de linaza etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por	195	C. J. Polack Comisariato Lilly, mayonesa y salsa para ensalada 75 bultos vapor Tela de Nueva Orleans por	433
Almacenes Romero, gelatina de frutas 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	647	Odeardo Torrazza, camitas de hierro usadas 1 bulto de Zona del Canal por	445
Aristides Romero, alambre con púas 500 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	112	Ferreteria Internacional S. A., cerraduras, artefactos de hierro etc., 4 bultos vapor Pericles de Amsterdam por	406
Cia. Henríquez S. A., whisky canadián club 25 bultos vapor Benny de Montreal por Almacén Romero, casabe molido (almidón) 30 bultos vapor Salverry de Habana por	3.198	C. González Revilla Hno., sedatoie, sulfato de codeína, hepatona etc., 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	389
Clay Products Cº, papel para empujar, cerámica, 3 bultos, vapor Sta. Leonor, de Los Angeles por	298	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por	437
Mercedes vda. de Medina Cia., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por	101	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	962
Soto y Soto Ltda., hilos para escobas 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	562	Panamá Auto S. A., llantas, tubos de caucho, aceite penetrante etc., 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	213
Caja de Seguro Social, menthol feu, goma arábiga en polvo fte etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	454	Arias Cº, harina de trigo 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.601
Colón Motors Inc., aparato de radio 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	281	Cia. Panameña de Prod. Forestales S. A., maquinaria para elaborar madera ench. 2 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por	1.114
Lewis Service Inc., tinta negra para escribir 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	498	Manuel de Silva Alm. La Estrella, flores art. armadas etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	4130
Amelia S. de Zebede, tejidos de algodón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	75	Vinícola Licorera S. A., tachado superficie mineralizada 100 bultos vapor Coastal Nemat de San Francisco por	263
Domingo de Lucas, auto chevrolet coupé usado b 157.464, 1 bulto de Zona del Canal por Colón Motors Inc., auto plymouth sedán usado mot. p-12.304.830 de Zona del Canal por Samuel Friedman Inc., pantalones de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	938	The Panamá Coca Cola Bottling Cº, tapas de hojalata para botellas 197 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	238
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., brochas para pintura 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	350	Rodolfo de St. Malo, efectos personales usados 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	7.245
J. I. Salas Cia. Ltda., archivadores de metal, tarjetas sin impresión 5 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por	500	Eagle Lion Films of Panama Inc., películas impresas para exhibir 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	100
Sasso Cia. S. A., koromex, juegos, diáfragma etc., koromex 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	659	Eagle Lion Films of Panamá Inc., películas impresas y material de anuncios 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	80
Cia. Panameña Alm. Lácteos S. A., papel engomado kraft 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	726	Laurencio Jaén y Jaén cocinas de kerosene 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	710
Cia. Panameña Alimentos Lácteos S. A., leche en polvo, chocolate y cacao 271 bultos vapor Panamá de Nueva York por	301	Laurencio Jaén y Jaén, cocinas de kerosene y sus partes 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	12
Casa Chen, lustre líquido, para zapatos 60 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.159	Agencias Ernesto Burke Jr., polvo barico polvo, amoníaco líquido etc., 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	87
	204	Cia. Mayorista S. A., carretillas de mano completas 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	156
	1.589	Salomón Amar, pedestales de metal para exhibición 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	87
	252		38